

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de junio del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha tres de junio del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-72/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cinco minutos, el día tres de junio del dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: IEE/JDC-72/2021.**

Hermosillo, Sonora, a tres de junio de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día tres de junio del año en curso, a las doce horas con cinco minutos, suscrito por la **ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, en su carácter de candidata a diputada local por el distrito XVII, con cabecera en Obregón, Sonora.**

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene a la **ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, impugnando lo siguiente:**

***“...el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado bajo clave RA-TP-61/2021, con el cual se modifica el Acuerdo CG186/2021...”***

Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que deberá ser remitido conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Derivado de una reunión virtual sostenida con los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara, con personal del Instituto Nacional Electoral y de este este Instituto y demás Organismos Públicos Locales de la circunscripción, en la que se solicitó a todas las autoridades

administrativas, que en caso de recibirse un medio de impugnación en estas fechas, de manera inmediata se remitiera el mismo, así como el informe circunstanciado, sin que transcurrieran los términos de ley, a fin de poder resolverlos y no menoscabar los derechos político electorales de los ciudadanos.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

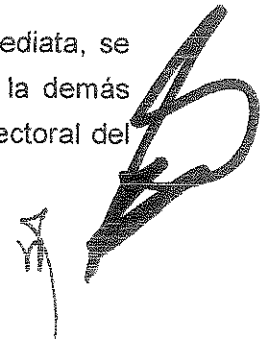
**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-72/2021**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, adjuntando el medio de impugnación, el presente acuerdo de trámite, el informe circunstanciado, así como el acuerdo impugnado.

**Tercero.** Remítase los originales del medio de impugnación, copia certificada del presente acuerdo de trámite, el informe circunstanciado y copia certificada del acuerdo impugnado que se rinda por parte de este Instituto.

**Cuarto.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, de manera inmediata, se ordena remitir los escritos de los terceros interesados en caso de que hubiere y la demás documentación que se presentarán a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a large, sweeping flourish that extends upwards and to the right.

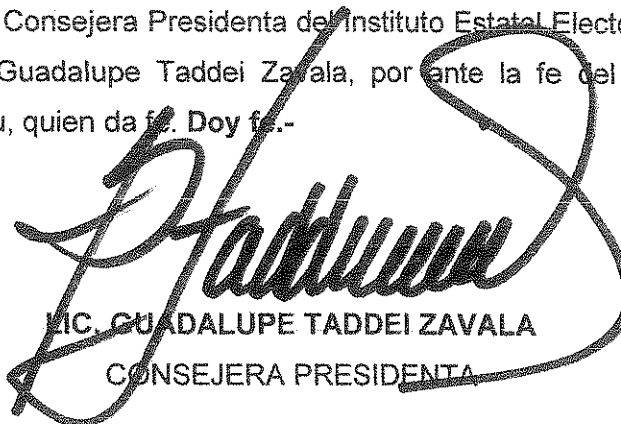
**Sexto.** En virtud de que la promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se autorizan los estrados de este Instituto para tales efectos.

**Séptimo.** Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-

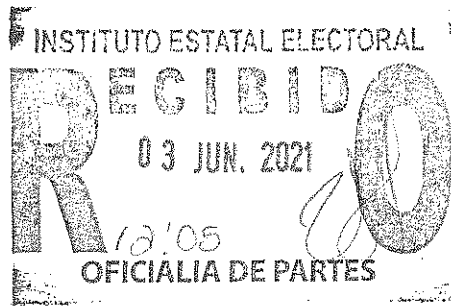


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral el día tres de junio del año en curso, a las doce horas con cinco minutos, suscrito por la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, en su carácter de candidata a diputada local por el distrito XVII, con cabecera en Obregón, Sonora."



Anexos: Escrito de demanda en original, conste de once fojas útiles y una copia de credencial IFE/2021.

**Asunto: Se presenta Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, en contra del Acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral recaído en el Expediente RA-TP-61/2021.**

**C. LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE**

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA, por este conducto vengo a presentar demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado bajo clave **RA-TP-61/2021**; de tal manera, que para los efectos legales correspondientes, se solicita que se realicen los trámites pertinentes y se envíe al Tribunal Estatal Electoral; asimismo éste, lo turne al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 03 de junio del 2021

  
**C. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**JUICIO: PARA LA PROTECCION DE  
LOS DERECHOS POLITICOS  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.  
ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SALA GUADALAJARA**

**Presente .-**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a diputada local por el distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Sonora por los Partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, lo cual es un hecho público y que se acredita con las constancias que obran en autos del expediente RA-TP-61/2021, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 79, 80, 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral **QUE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE RA-TP-61/2021, CON EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CG186/2021 DE FECHA 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO A LAS**

**SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS 17 Y 18 EN EL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021,** en virtud de que el mismo excede de las facultades que legalmente tiene dicho Instituto Electoral y que además no se ajusta a la instrucción dada a dicha institución por el Tribunal Electoral Local.

**ACTO RECLAMADO.-** Ha quedado identificado en el punto anterior.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.-** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

**TERCERO INTERESADO.-** A mi juicio no existe.

A continuación se relatan los hechos que constituyen los antecedentes de la violación de mis derechos políticos, en los siguientes términos:

1.- Con el Acuerdo CG31/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el pasado 5 de abril del año en curso el acuerdo con

número de folio CG-145/2021, en el cual se resuelve la solicitud de registro de convenio de candidatura común conformada por los partidos MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido del Trabajo para postular en común diez diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2020-2021. En este acuerdo se incluía a la suscrita como candidata del Distrito Electoral XVII en el Estado.

3.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el Acuerdo CG186/2021, *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales locales 04, 06, 09, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 21, en el estado de sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Del Trabajo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

La finalidad de dicho acuerdo es la de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 33 de la Constitución Política Local y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Contra dicho acuerdo el Partido de la Revolución Democrática presentó una nueva impugnación la cual quedó registrada como RA- TP-61/2021, en la resolución del Tribunal responsable, el cual declara infundados los agravios 1 y 2, no así el agravio tercero, de acuerdo a los efectos de la sentencia el Tribunal Electoral Local instruye al Instituto responsable para que:



*“De esta manera, lo correcto es **revocar parcialmente** el Acuerdo CG186/2021, exclusivamente en cuanto al registro de las candidaturas de Ernestina Castro Valenzuela y Fermín Trujillo Fuentes, como candidatos a Diputados locales por los distritos electorales 17 y 18, de Ciudad Obregón y Santa Ana, Sonora, para efectos de que la postulación de la primera sea únicamente por parte de Morena y/o del Trabajo, (ya sea de manera individual por alguno de ellos, o a través de las figuras de coalición o candidatura común que celebren entre los mismos); y en el caso del segundo, únicamente por parte de Verde Ecologista de México y/o Nueva Alianza Sonora, (de manera individual por parte de alguno de ellos, o igual, a través de las figuras de coalición o candidatura común celebrada entre los mismos), así lo estableció expresamente el Tribunal en la hoja 38 de la resolución, la parte resaltada es nuestra.*

Más adelante en la misma resolución particularmente en hojas 38 y 39 se establece:

*“**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** En atención a lo expuesto en la presente resolución, al resultar parcialmente **fundados** los agravios expresados, se resuelve **revocar parcialmente** el Acuerdo CG186/2021, exclusivamente en cuanto al registro de candidaturas de los distritos 17 y 18; lo anterior, para efectos de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, la responsable requiera a los partidos políticos en cuestión conforme a los siguientes supuestos:*

- a) Si subsiste la candidatura común conformada por el Partido Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y el Partido del Trabajo, respecto de los distritos electorales 17 y 18 (ambos o alguno de ellos indistintamente), sustituyan a los candidatos postulados en dichos distritos

(CC. Ernestina Castro Valenzuela y Fermín Trujillo Fuentes, respectivamente), por personas que no se encuentren en el supuesto de reelección.

- b) En caso de que alguno de los partidos políticos ya no forme parte del convenio de candidatura común, se le otorgue el derecho al mismo de postular en lo individual candidatos en los distritos correspondientes.
- c) Si alguno de estos distritos (entiéndase por 17 y/o 18), ya no forman parte del convenio de candidatura común, se deberá otorgar a los partidos políticos celebrantes del mismo, el derecho a postular candidatos en lo individual respecto de dichos distritos; pudiendo persistir el registro respecto de la C. Ernestina Castro Valenzuela, por el partido político Morena y/o del Trabajo; así como también, respecto del C. Fermín Trujillo Fuentes, respecto del partido político Nueva Alianza Sonora y/o Verde Ecologista de México.

4.-El pasado 1 de junio de 2021. El Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo que hoy se impugna.

**PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.-** 1, 14, 16, 17, 35, fracción II, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**MATERIA DE AGRAVIO.-** Violación al Principio de Justicia Efectiva establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la sentencia dictada en el expediente RA-TP-61/2021. se puede advertir de manera clara que el Tribunal Electoral Local instruyó a la autoridad

administrativa para que requiriera a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza Sonora, que dentro del plazo de 48 horas para que decidan por alguno de los tres supuestos señalados con los incisos a), b) y c), esto en observancia al principio de autodeterminación y libertad de asociación política, pues solamente a ellos a través de sus órganos internos competentes pueden determinar la forma de participación política en un proceso electoral.

Sin embargo, en contra de lo mandatado por el Tribunal Local el Instituto Estatal Electoral, a instancia propia decide invadir la competencia y facultades partidistas y dejar de atender lo señalado en la sentencia para determinar que en un plazo de 24 horas sustituyan a la suscrita Ernestina Castro Valenzuela como candidata de la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza Sonora.

***PRIMERO.** Se cumplimenta la resolución emitida por el TEE, recaída a expediente identificado bajo clave RA-TP-61/2021, y en consecuencia este Consejo General requiere a los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, integrantes de la candidatura común “Juntos Haremos Historia”, para que en un término de veinticuatro horas se presente la documentación de registro correspondiente de las personas que sustituirán las candidaturas de los CC. Ernestina Castro Valenzuela y Fermín Trujillo Fuentes, al cargo de diputaciones de los distritos 17 y 18, por personas que no se encuentren en el supuesto de reelección, y que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normatividad electoral.*

El exceso de la autoridad administrativa electoral tiene como primer elemento que motiva indebidamente la decisión de establecer un término de 24 horas

para que los partidos políticos presenten los documentos de sustitución ya que según la responsable el Tribunal no estableció plazo en la sentencia, cuando claramente el término otorgado a los partidos políticos por el Tribunal Local es de 48 horas, por lo que la decisión de disminuir el plazo de 48 a 24 horas al no estar debidamente motivado, violenta flagrantemente el principio de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal..

Por otra parte, la autoridad administrativa electoral se extralimita en sus facultades al momento de cumplimentar la sentencia del expediente RA-TP-61/2021, pues se advierte de la modificación que realiza la responsable de los efectos de la sentencia en el cual en dos de los supuestos se permite el registro de la suscrita como candidata por el distrito XVII y solamente en uno se tiene la opción de sustitución.

Sin embargo, esta decisión de optar por una de las tres hipótesis desarrolladas por el tribunal en su sentencia **es una decisión que corresponde tomarla a los partidos políticos en uso de su facultad de autodeterminación y participación política,** por lo que la autoridad responsable se encuentra invadiendo dichas atribuciones, pues tal decisión no le corresponde a ella.

Al definir la propia responsable en el sentido de requerir a los partidos políticos mi sustitución como candidata, violenta mis derechos políticos electorales, esencialmente el previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, ya que se atribuye una facultad que solo corresponde definir al Partido Político que me postulo.

El Instituto Estatal Electoral pretende sustentar su determinación de eliminar las opciones establecidas en los incisos b) y c) de los efectos de la sentencia, señalando que dichos incisos son parte del acuerdo CG-272/2021.

Sin embargo, el contenido dicho acuerdo fue revocado por sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Todo lo que contenía dicho acuerdo antecedentes, consideraciones, fundamentos, acuerdos, todo fue dejado sin efecto, sin validez legal para seguir siendo aplicado o influir en futuras determinaciones, incluido cualquier referencia a los incisos b) y c).

En ese sentido el Instituto responsable para efectos de cumplimentar la sentencia recaída al Expediente RA-TP-61/2021, solamente debió acordar algo como lo siguiente:

Acuerdo en cuanto al registro de candidaturas de los distritos 17 y 18. Se requiere a los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y el Partido del Trabajo, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente acuerdo informen a este Instituto Electoral la decisión que hayan tomado conforme a los siguientes supuestos:

- a) Si subsiste la candidatura común conformada por el Partido Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y el Partido del Trabajo, respecto de los distritos electorales 17 y 18 (ambos o alguno de ellos indistintamente), sustituyan a los candidatos postulados en dichos distritos

(CC. Ernestina Castro Valenzuela y Fermín Trujillo Fuentes, respectivamente), por personas que no se encuentren en el supuesto de reelección.

- b) En caso de que alguno de los partidos políticos ya no forme parte del convenio de candidatura común, se le otorgue el derecho al mismo de postular en lo individual candidatos en los distritos correspondientes.
- c) Si alguno de estos distritos (entiéndase por 17 y/o 18), ya no forman parte del convenio de candidatura común, se deberá otorgar a los partidos políticos celebrantes del mismo, el derecho a postular candidatos en lo individual respecto de dichos distritos, pudiendo persistir el registro respecto de la C. Ernestina Castro Valenzuela, por el partido político Morena y/o del Trabajo; así como también, respecto del C. Fermín Trujillo Fuentes, respecto del partido político Nueva Alianza Sonora y/o Verde Ecologista de México.

Esta es la manera correcta de cumplimentar dicha sentencia dejando a los partidos políticos para que bajo su libre autodeterminación y libertad de asociación definieran la forma de participación política en la que se presentaran en los distritos electorales XVII y XVIII.

Cabe señalar que con esta determinación en nada se afecta a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, ya que en el primero de los incisos se permite su participación, es decir, no se les impide participar en candidatura común en dichos distritos si es que así desean participar, o en su caso tienen la opción de decidir por otra figura de participación electoral, por lo que es su propia decisión definir si participa o no y no se le impide la participación mediante acuerdo de la autoridad electoral en términos de la sentencia del SG-JRC121/2021 y acumulados SGJRC-122/2021, SGJRC-124/2021 y SG-JRC-129/2021.

Finalmente, solicitamos a esta Sala Regional que al resolver el presente juicio tome en consideración la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 2 de junio del año en curso en el cual en donde se revocó la sentencia de Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación del 21 de mayo de 2021, expediente SG-JRC-103/2021 y su acumulado SG-JRC-105/2021.

**RESOLUCIÓN DE SALA SUPERIOR:** Se resolvió que la intención del legislador al momento de aprobar la reelección era que se continuara con el trabajo legislativo por lo tanto si el candidato que se relige es postulado por uno de los partidos que lo registro el proceso anterior se cumple con dicho objetivo establecido por el legislador. Además, consideró que la Sala Regional realizó una interpretación restrictiva de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.

Resulta importante la atención a dicha sentencia ya que resuelve un caso igual al que en este momento nos ocupa y sirve de base para revocar el acuerdo impugnado.

#### **PRUEBAS**

1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia de la Credencial de Elector del suscrito.

2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia simple del acuerdo CG-186/2021, que me acredita como candidata del distrito electoral número XVII.

3.-**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Las constancias que integran el expediente en el cual consta la personalidad con la que me ostento.

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que nos beneficie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente pido:

**PRIMERO.-** Se me tenga por presentada con la personalidad con la que me ostento, interponiendo Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.-** Seguidos los trámites de Ley, se revoque el acuerdo que se impugna en el presente escrito.

ATENTAMENTE:

Hermosillo, Sonora, a 2 de junio de 2021.

  
C-ERNESTINA CASTRO VALENZUELA



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha tres de junio del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-72/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cinco minutos, el día tres de junio del dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, por lo que a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día seis de junio del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

